



POLITICA DE PROTECCION Y SALVAGUARDA DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS

1- VIGENCIA:

Esta Política entró en vigor el 1 de octubre de 2024. Su última revisión fue en abril de 2026. La presente versión estará vigente hasta el 31 de marzo de 2029, en tanto no se emita una versión actualizada antes de esa fecha.

2- OBJETIVO:

El objetivo de esta Política es garantizar la **protección contra la explotación y abusos sexuales, el respeto a los derechos y un trato cálido** a la primera infancia, niños, adolescentes y adultos que participan en los diferentes Programas y Proyectos ejecutados por la OEF.

3- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Esta Política aplica para todos los Programas y Proyectos ejecutados por esta Asociación e implica el principio de **CERO TOLERANCIA ante cualquier situación de abuso o daño** contra la primera infancia, niños, adolescentes y adultos, incluyendo la explotación o el abuso sexual, que pudieran ser cometidos por personal, colaboradores y/o voluntarios de la OEF.

Todo el personal, colaboradores y voluntarios que establecerán contacto con la población participante de los diferentes Programas y Proyectos, **deben declarar que conocen, entienden y se comprometen a aplicar esta Política** (ver formato en Anexo 1).

El incumplimiento a esta Política por parte de algún empleado o colaborador podrá conllevar a una sanción, suspensión o al final de su vínculo con la OEF.

4- ACCESO Y DIFUSIÓN:

Esta Política será **socializada con las familias acompañadas**, mediante una **charla informativa**, brindada al inicio de cada año, en cada comunidad. También, estará disponible en la página web oficial de la OEF: www.oefes.org

Los canales de denuncia estarán en un **cartel visible** en cada sede de los Programas y Proyectos.

5- DEFINICIONES:

- **Niños:**

Cualquier persona menor de 12 años.

- **Adolescentes:**

Cualquier persona desde los 12 años hasta cumplir los 18 años.

- **Personas adultas en condición de vulnerabilidad:**

Cualquier persona mayor de 18 años que:

- no puede cuidarse a sí misma/protegerse del daño o la explotación; o
- que debido a su género, salud mental o física, discapacidad, identidad religiosa, orientación sexual, situación económica o social, se encuentra en situación de desventaja respecto a otras personas; o
- se encuentra en una situación de subordinación y, por lo tanto, experimenta un diferencial de poder que la pone en riesgo.

- **Protección:**

Acción individual o colectiva para proteger a las niñas, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad, cuando detectamos una forma de abuso o violencia.

- **Salvaguarda:**

Procedimientos, prácticas y protocolos internos para prevenir las situaciones de abuso, violencia o desprotección de las niñas, niños, adolescentes o adultos en condiciones de vulnerabilidad.

- **Explotación sexual:**

Consiste en aprovechar o tratar de aprovechar una situación de vulnerabilidad o la diferencia de poder, o bien de abusar de la confianza de una persona para fines sexuales, lo que, entre otras cosas, incluye obtener ganancias monetarias, sociales o políticas por explotar sexualmente a otras personas, así como ofrecer dinero, oportunidades laborales, bienes o servicios a cambio de sexo.

- **Abuso sexual:**

Intrusión física – real o potencial – de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas. Toda actividad sexual que involucre a menores – es decir, personas que tienen menos de 18 años – constituye un abuso sexual.

- **Acoso sexual:**

Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado que atenta contra la dignidad de una persona, creando un entorno intimidatorio, hostil o degradante. Puede incluir insinuaciones, tocamientos, comentarios ofensivos o exigencias de favores sexuales, siendo ilegal en los entornos laborales y escolares.

- **Trato cálido:**

Se entiende por trato cálido, aquel caracterizado por la amabilidad, la empatía, la cordialidad y el afecto, que busca hacer sentir a la otra persona apreciada, cómoda y segura.

- **Colaboradores:**

Personas que reciben un incentivo para realizar tareas específicas para la OEF, sin ser empleados permanentes. Por ejemplo: las Educadoras de los Círculos de Familia.

- **Voluntarios:**

Personas de las comunidades donde tiene presencia la OEF, que apoyan algunas actividades desarrolladas en los Programas y Proyectos de forma voluntaria. Por ejemplo: los becarios, los instructores de música y los líderes comunitarios.

- **Visitantes:**

Se refiere a una variedad de personas que visitan las sedes de los Programas y Proyectos de la OEF, incluidos representantes de donantes, socios estratégicos, actores locales claves, entre otras.

- **Conducta inadecuada:**

Cualquier comportamiento contrario a lo establecido en la presente Política, en cuanto al cometimiento de actos de acoso, abuso o explotación sexual o de violencia o que causen daño a la primera infancia, niños, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, aunque sean adultas.

6- MARCO LEGAL NACIONAL:

Esta Política se rige por lo contemplado en la **Constitución de la República de El Salvador** y la **Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia**, con especial atención en los siguientes artículos de dicha Ley:

6.1. Principios rectores:

Artículo 11. Principio de igualdad, no discriminación y equidad

Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión incluyendo la política, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 12. Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente que en toda situación se favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. La madre, padre, representante o responsable tienen obligaciones comunes en su rol de garante del desarrollo y del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente. El interés superior de estos deberá ser garantizado por la familia, la sociedad y el Estado.

Para ponderar el principio del interés superior en situaciones concretas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos siguientes:

- a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos.
- b) La opinión de la niña, niño o adolescente.
- c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo.
- d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente.
- e) El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso.
- f) La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible.

La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular.

Artículo 13. Principio de corresponsabilidad

La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, la sociedad y el Estado.

Dicho principio conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia extendida y el representante o responsable, según corresponda por participar en el ambiente natural e idóneo en el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones, de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada.

Asimismo, deberá asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando por cualquier circunstancia la familia no pueda hacerlo, previa resolución de autoridad competente.

La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, velará por que cada una de las obligaciones expresadas en esta Ley sean efectivamente cumplidas.

6.2. Derechos de Protección:

Artículo 62. Derecho a la integridad personal

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual. Las personas que tengan bajo su responsabilidad a una niña, niño o adolescente, ya sea de manera temporal o definitiva, deberán emplear métodos y pautas no violentas para el establecimiento de límites y normas de forma que sean coherentes con su interés superior, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez.

La familia, la sociedad y el Estado deben proteger a las niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación que atente contra su integridad personal.

Artículo 66. Protección frente a la violencia sexual

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos frente a toda forma de violencia sexual.

El Estado debe garantizar programas permanentes, inclusivos y gratuitos de atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y de su familia; así como para la prevención y reparación digna, integral y transformadora, de este tipo de violencia en todos los contextos.

Artículo 77. Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al honor, propia imagen, vida privada e intimidad personal y familiar; sin perjuicio del derecho y deber de las madres, padres, representantes o responsables de ejercer supervisión sobre cualquier actividad, incluyendo en el entorno virtual, que pueda poner en peligro la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Se permitirán publicaciones que destaquen aspectos positivos de niñas, niños y adolescentes en cualquier entorno siempre que no sea en contra de su voluntad.

En el caso de las niñas y niños, será necesario su consentimiento además del conocimiento y aprobación de sus padres, representantes o responsables. Cuando se trate de adolescentes bastará su consentimiento.

No se requerirá ningún consentimiento cuando niñas, niños y adolescentes participen en actos públicos acordes a su edad; tomando en cuenta su desarrollo y ejercicio progresivo de sus facultades, siempre que exista un interés científico, cultural, deportivo o educativo, no comercial ni proselitista y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño o vulneración a sus derechos; y

cuando se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general vinculados a temas de niñez y adolescencia.

Se prohíbe:

- a) Divulgar, exponer, utilizar la voz o imagen real o editada de niñas, niños y adolescentes, contrariando a lo dispuesto en esta Ley y sin cumplir con los requisitos respectivos.
- b) Publicar, compartir, enviar, distribuir, exponer o divulgar datos, información, voz e imágenes que lesionen el honor o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad personal y familiar, incluidos aquellos con fines comerciales o proselitistas, sin el consentimiento expreso de sus madres, padres, representantes o responsables.

Artículo 78. Prohibiciones específicas frente a la utilización de la imagen y afectación de la intimidad personal de niñas, niños y adolescentes

Se prohíbe:

- a) La utilización de la voz o la imagen de niñas, niños y adolescentes en contenido pornográfico a través de cualquier medio o recurso, incluyendo el entorno digital; así como en contenidos que inciten a la violencia, sean inadecuados para su edad o que lesionen la integridad de las niñas, niños o adolescentes.
- b) La publicación, distribución o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida, grabaciones, referencias escritas o cualquier otra forma de expresión periodística o publicitaria con la voz, imagen o nombres propios de niñas, niños o adolescentes que, de manera directa o indirecta los identifiquen como víctimas o testigos de delitos; así como de la imagen de las y los adolescentes procesados o sentenciados por delitos o faltas.

Artículo 82. De las condiciones de la prueba testimonial de niñas, niños y adolescentes

La rendición de testimonio, por parte de una niña, niño o adolescente debe ser una medida excepcional. En tal caso, se deberá proteger su integridad física, moral, emocional y psicológica, privilegiando la utilización de mecanismos idóneos que eviten su revictimización.

7- MARCO LEGAL INTERNACIONAL:

Además de la legislación nacional mencionada en el apartado 6, esta Política se enmarca dentro de lo contemplado en la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

8- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL:

8.1. Medidas de control en la selección de nuevos empleados:

- Todos los aspirantes a un cargo que tiene contacto con la primera infancia, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad, deberán proveer **3 referencias personales y laborales** en su Hoja de Vida, las cuales deberán ser corroboradas por el Jefe inmediato a dicho cargo o por la persona responsable de la selección del personal, procurando indagar sobre la idoneidad del candidato para trabajar con dichas poblaciones. En caso de ser contratado, la documentación de las referencias se debe mantener en el expediente de personal.
- Durante el proceso de entrevistas a los aspirantes a un cargo que tiene contacto con la primera infancia, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad, se les preguntará a los aplicantes sobre su **trabajo y/o relacionamiento previo con dichas poblaciones**, a fin de descartar a cualquier persona que no cumpla las condiciones necesarias para ocupar dicho cargo. La persona que realice las entrevistas debe dejar evidencia de este cuestionamiento.
- Las personas seleccionadas, deberán proveer una **solvencia vigente de antecedente penales**, previa a su contratación y ésta deberá permanecer en el expediente de personal.

8.2. Excepción de Antecedentes Penales para colaboradores y voluntarios:

Actualmente, la OEF no solicita la solvencia de antecedentes penales a los colaboradores y voluntarios. Sin embargo, a fin de salvaguardar a la primera infancia, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad que participan en los Programas y Proyectos, se cuenta con un procedimiento alternativo que consiste en solicitar referencias sobre las personas que se vincularán como colaboradores y voluntarios a la Directiva y/o líderes reconocidos de la comunidad; previo a su involucramiento en el trabajo comunitario.

9- FORMACIÓN DEL PERSONAL:

Todo el personal, colaboradores y voluntarios de la OEF, serán capacitados sobre esta Política, de la manera siguiente:

- **Nuevos empleados:** Serán capacitados durante el proceso de inducción al cargo, en los 15 días posteriores a la firma del contrato de trabajo.
- **Empleados antiguos:** Recibirán una actualización de conocimientos o repaso sobre esta Política, de carácter obligatorio, de manera anual.
- **Colaboradores y voluntarios:** Conocerán esta Política al momento de su incorporación al trabajo comunitario y también recibirán una actualización de conocimientos o repaso, de manera anual.

Todo el personal, colaboradores y voluntarios deberán firmar una declaración de que **conocen, entienden y se comprometen a aplicar esta Política** (ver formato en Anexo 1).

El Coordinador de cada Área de Trabajo y/o Proyecto será responsable de garantizar que el personal, colaboradores y voluntarios relacionados con su Área o Proyecto estén formados sobre esta Política, según corresponda.

La capacitación deberá incluir todos los elementos de la Política de Protección y Salvaguarda, contextualizada y acorde al nivel educativo de los participantes.

10- CODIGO DE CONDUCTA:

La OEF espera y hará lo pertinente para que todo su personal, colaboradores y voluntarios se comporten de una manera adecuada, priorizando la protección de las niñas, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad, sean o no participantes de los Programas y Proyectos. Además, dichas personas evitarán causar cualquier daño a las personas que viven en las comunidades donde tiene presencia la OEF.

Las normas de comportamiento presentadas a continuación son de obligatorio cumplimiento.

Conductas mínimas ACEPTABLES – los empleados, colaboradores y voluntarios de la OEF:

- Son **cuidadosos con el comportamiento y lenguaje**, en su trato con las niñas, niños, adolescentes y adultos, **tanto de manera presencial como a través de plataformas digitales y redes sociales**. Todas sus actuaciones, tanto en su vida profesional como personal, deben demostrar total respeto por las niñas, niños, adolescentes, adultos en condiciones de vulnerabilidad, sus familias, así como, el goce de sus derechos.
- Utilizan un **lenguaje cálido y respetuoso** con las niñas, niños, adolescentes y adultos -sean o no participantes de los Programas y Proyectos-.
- Utilizan **métodos positivos y no violentos** para controlar el comportamiento de la niñez y adolescencia.
- Conocen e identifican las **situaciones de riesgo** para la integridad física, psíquica y sexual de las niñas, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad, para prevenirlas y atenderlas en caso que se presenten.
- Garantizan la **privacidad y confidencialidad** de los datos personales de las niñas, niños, adolescentes y adultos participantes de los Programas y Proyectos, tanto como de sus familias.
- Solicitan y resguardan la autorización por escrito de la madre, padre o persona responsable (para menores de 12 años) o de las y los adolescentes

mayores de 12 años, para fotografiar o grabar a dicha población. Respetan en todo momento su derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad¹.

Para publicarlas dichas fotografías y videos en las redes sociales de la OEF, será necesaria la autorización correspondiente (ver formato en Anexo 2).

No se requerirá ninguna autorización cuando las imágenes sean grupales en eventos públicos.

- **Utilizan los dispositivos institucionales** -teléfonos celulares, cámaras-, para fotografiar o grabar a las niñas, niños y adolescentes. **Nunca deben guardar imágenes de la niñez en sus dispositivos personales y tampoco deben publicarlas en sus redes sociales personales** (por ejemplo, Facebook, Instagram, Twitter y Tik Tok).
- Solicitan y resguardan la autorización por escrito de la madre, padre o persona responsable de los niños y adolescentes participantes de las Salas de Refuerzo Escolar, para realizar salidas fuera del Centro Escolar. En actividades con la primera infancia, siempre deben ir acompañados por su madre, padre o persona responsable de su cuidado.
- Se comunican directamente con la madre, padre o persona responsable, ante cualquier necesidad de información de o para las niñas, niños y adolescentes participantes. Esta disposición también aplica en el caso de personas con discapacidad, aunque se trate de adultos. Nunca deben realizar llamadas al celular o escribir al correo electrónico o redes sociales de una niña, niño o adolescente.
- Detectan e informan oportunamente al/a Coordinador/a o Supervisor/a del Programa o Proyecto, cualquier situación que vulnere los derechos de la primera infancia, niños, adolescentes o adultos en condiciones de vulnerabilidad. Debe seguirse el protocolo que amerite cada caso, siendo obligatorio denunciar ante las autoridades competentes el abuso a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, así como brindar acompañamiento a dicha persona y a su familia (en caso de ser necesario).
- Gestionan el apoyo de instituciones públicas y privadas para que provean los servicios que demandan las niñas, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad participantes.
- Reportan a su Jefe inmediato o a la máxima autoridad de la OEF, cualquier incidente de protección conocido o sospechoso, que ponga en riesgo el bienestar de la primera infancia, niños, adolescentes o adultos en condición de vulnerabilidad, sin importar quien lo haya cometido.

¹ Según la Ley Crecer Juntos, Capítulo IV. Educación y Cultura, Art. 77.

- Colaboran con las investigaciones de los incidentes identificados y facilitan cualquier información documental o de cualquier otro tipo que sea necesaria para completar la investigación.

Conductas INADECUADAS – los empleados, colaboradores y voluntarios de la OEF tienen prohibido:

- Tener comportamientos que produzcan daño a una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad, como avergonzarlos, humillarlos, aislarlos, estigmatizarlos, despreciarlos o castigarlos.
- Estar a solas con una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad -sean o no participantes de los Programas y Proyectos-, lejos de las demás personas y/o encerrados y/o en zonas aisladas. Está completamente **prohibido establecer una relación personal y tener contactos íntimos con las niñas, niños y adolescentes y poblaciones vulnerables**.
- Participar, promover o consentir actividades sexuales con menores de edad, ya sean físicas o virtuales.
- Intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo (incluyendo favores sexuales o cualquier forma de comportamiento humillante, degradante o de explotación o el reclutamiento de trabajadores sexuales).
- Tener conductas discriminatorias por razones de género, religión, condición de discapacidad u orientación sexual de las niñas, niños, adolescentes o adultos -sean o no participantes de los Programas y Proyectos-.
- Tener comportamientos violentos o expresarse de manera inapropiada –uso de palabras soeces- en presencia de niñas, niños, adolescentes o adultos - sean o no participantes de los Programas y Proyectos-.
- Trasladar en un vehículo institucional o personal a niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad o en condición de indefensión, aunque sean adultas; sin la presencia de la madre, padre o persona responsable.
- Consumir drogas, fumar y/o beber alcohol, frente a las niñas, niños y adolescentes.
- Mostrar tratamientos diferenciales o favorecer a determinadas niñas, niños o adolescentes, excluyendo a otros.
- Validar comportamientos violentos entre las niñas, niños, adolescentes y adultos y establecer dinámicas basadas en el desequilibrio de poder.
- Contactar de manera personal a las niñas, niños, adolescentes o adultos en condiciones de vulnerabilidad, por celular, correo electrónico y/o redes sociales.

- Guardar silencio, encubrir o permitir cualquier incidente de protección conocido o sospechado, o cualquier incumplimiento de esta Política por parte de un compañero de trabajo, colaborador o voluntario.

Ante el incumplimiento de uno o más principios expuestos en este Código de Conducta, por parte del personal, colaboradores y/o voluntarios de la OEF, **cualquier persona que tenga conocimiento de este debe denunciarlo ante las autoridades de esta Asociación** (ver apartado 13.3, para saber cómo denunciar).

11- VISITANTES:

Cualquier persona que visita la sede de un Programa o Proyecto o que se reúne con niñas, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad acompañados/as por la OEF, incluyendo a los **patrocinadores, donantes, socios estratégicos, actores claves**, entre otros, **NO requerirán formación sobre esta Política**, pero siempre **deberán estar acompañados por empleados de la OEF**, durante el desarrollo de su visita, para garantizar que se da cumplimiento a lo así establecido en este protocolo.

12- USO DE IMÁGENES, HISTORIAS Y TESTIMONIOS:

La OEF se compromete a hacer un uso cuidadoso y legalmente apropiado de las imágenes, historias y testimonios de las niñas, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad que participa en sus Programas y Proyectos.

En los documentos y publicaciones que incluyan imágenes, historias o testimonios de niñas, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad, en la medida de lo posible se deberá respetar el fin para el cual fueron tomadas y siempre se deberá proteger el honor, la imagen, la vida privada e intimidad de las personas.

Dichas imágenes deberán almacenarse siempre en dispositivos institucionales o plataformas habilitadas por la Asociación.

Especificaciones para el uso de fotografías y videos (en informes, presentaciones, publicaciones en redes sociales, página web, entre otros):

- **Consentimiento informado:** Para el uso de fotografías y videos de las niñas, niños y adolescentes participantes de los Programas y Proyectos, se debe contar con una autorización por escrito de la madre, padre o persona responsable (cuando se trate de menores de 12 años) o de las y los adolescentes, cuando sean mayores de 12 años (ver formato en Anexo 2).
- Se debe tener cuidado de que la exposición de imágenes y videos de las niñas, niños y adolescentes y/o de sus familiares, no aumente su vulnerabilidad.

- Las imágenes difundidas deben respetar la dignidad de la persona, sobre todo si están enfermos o en condiciones de evidente vulnerabilidad.
- Las imágenes difundidas deben respetar el derecho a la privacidad y a la identidad. Nunca se debe revelar el nombre completo de una niña, niño o adolescente o incluso se debe evaluar el uso de un nombre ficticio.
- **Prevención de daños:** Cuando se comparta una Historia de vida o Testimonio, debe examinarse si la difusión de esta puede dañar la personalidad u ocasionarle problemas de salud mental a la niña, niño, adolescente o adulto en condiciones de vulnerabilidad. Incluso en situaciones positivas, es esencial tener en cuenta si existe el riesgo de que la divulgación de los hechos podría afectar negativamente a la niña, niño o adolescente y/o a su familia.
- Limitar la difusión de la información sobre el estado de salud, sobretodo cuando se trate de enfermedades graves e irreversibles.
- En los testimonios, omitir cualquier información que permita rastrear la identidad de la persona, salvo consentimiento específico.
- Si los testimonios tanto de familias como de niñas, niños y adolescentes son especialmente sensibles por la información que se han compartido, se deben usar pseudónimos y evitar datos que permitan ubicarles.
- La publicación de los datos de identificación, información sobre la persona y su historia familiar, solo es permitida si la persona es mayor de edad y ha dado su consentimiento explícito.

13- INCIDENTES Y PROTOCOLOS DE RESPUESTA:

Todo el personal, colaboradores y voluntarios de la OEF están **obligados a denunciar cualquier sospecha fundada o incidente que ponga en riesgo el bienestar de la primera infancia, niños, adolescentes o adultos en condición de vulnerabilidad** -sin importar quien lo haya cometido-.

Cualquier persona que tenga conocimiento de un incumplimiento al Código de Conducta por parte del personal, colaboradores y voluntarios de esta Asociación, **debe denunciarlo ante las autoridades de la OEF** (ver apartado 13.3, para saber cómo denunciar).

13. 1. Respuesta a incidentes:

La OEF está obligada a investigar y atender todas las denuncias de violaciones a esta Política y daños infringidos a la primera infancia, niños, adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad participantes de los Programas y Proyectos, según los protocolos establecidos y de acuerdo con la legislación nacional vigente.

La respuesta a los incidentes identificados debe cumplir con los principios de **rapidez, confidencialidad y credibilidad, garantizando y protegiendo la intimidad y la dignidad de todas las personas involucradas**, sobretodo de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas en condiciones de vulnerabilidad.

13. 2. Tipos de incidentes:

- **Incidentes externos:**

Cuando se sospeche o tenga conocimiento de que una niña, niño, adolescente o adulto en condición de vulnerabilidad está siendo víctima de violencia o abuso, **dentro de su familia, Escuela o comunidad.**

- **Incidentes internos:**

Cuando se sospeche o tenga conocimiento de que una niña, niño, adolescente o adulto en condición de vulnerabilidad está siendo víctima de violencia o abuso, **por parte de un integrante del personal, colaborador y/o voluntario de la OEF.**

13. 3. Denuncia de incidentes:

- Los incidentes externos identificados por el personal y colaboradores de la OEF, deben ser notificados a su **Jefe inmediato** o a la Directora Ejecutiva de esta Asociación, dentro de las **24 horas posteriores a su conocimiento.**
- Cualquier **incumplimiento del Código de Conducta** por parte del personal, colaboradores y voluntarios de la OEF, debe denunciarse a las autoridades de esta Asociación, a través de los canales siguientes:

Por vía telefónica	Por correo electrónico
2225-7888	Dirigido a: Dra. Dinorah Sánchez de Flores, Directora Ejecutiva de la OEF dsanchez@oefes.org

- Las denuncias deben reportarse en el menor tiempo posible, intentando que sea dentro de las **24 horas** desde que tuvo lugar el incidente.
- **Las denuncias realizadas por personas particulares deben contener** los datos siguientes:
 - Nombre y número de teléfono del denunciante
 - Nombre de la persona denunciada, comunidad y vínculo con la OEF (empleado, colaborador o voluntario)
 - Nombre de la niña, niño, adolescente o adulto en condición de vulnerabilidad afectado/a

- Nombre y número de teléfono de otros testigos
- Detalles del incidente (qué pasó, dónde y cuándo)
- Las denuncias recibidas serán manejadas con estricta confidencialidad.

13. 4. Denuncia ante las autoridades:

De acuerdo con la legislación vigente, es un deber y una obligación denunciar ante las autoridades correspondientes, los casos de abuso o donde se sospeche que está en peligro la integridad física o emocional de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad (ver Instituciones dónde puede interponer la denuncia en Anexo 3).

13. 5. Acompañamiento a incidentes externos:

- El/la Coordinador/a o Supervisor/a del Programa o Proyecto, a la mayor brevedad posible, orienta al personal que identificó el caso, indicándole los pasos que debe seguir.
- Antes, durante y después de interponer la denuncia ante las autoridades, el/la Coordinador/a o Supervisor/a del Programa o Proyecto, brinda seguimiento al caso.
- El/la Facilitador/a brinda acompañamiento a la niña, niño, adolescente o adulto afectado/a y a su familia (en caso de ser necesario), y está al tanto del proceso e informa cualquier cambio en la situación al Coordinador/a o Supervisor/a del Programa o Proyecto.
- En caso necesario, el/la Coordinador/a o Supervisor/a del Programa o Proyecto gestiona el apoyo de Instituciones públicas y privadas, para que brinden servicios a la niña, niño, adolescente, adulto afectado/a y/o a su familia, según las necesidades de cada caso.

13. 6. Gestión de incidentes internos:

- La persona que recibe la denuncia, a la mayor brevedad posible, la reporta al Coordinador/a del Programa o Proyecto y/o a la Directora de la OEF.
- El/la Coordinador/a del Programa o Proyecto, en las siguientes **24 horas**, se pone en **contacto con la persona denunciante**, para **ampliar la información e iniciar la investigación** correspondiente.
- Durante la investigación, se podrá recoger el testimonio de la niña, niño, adolescente o adulto afectado/a, pero la entrevista deberá manejarse con mucho cuidado, para NO revictimizar a la niña, niño o adolescente.

- La investigación debe desarrollarse bajo el principio de confidencialidad, para garantizar la protección al honor, imagen, vida privada e intimidad de la niña, niño, adolescente o adulto afectado/a.
- Dentro de las **48 horas** siguientes desde la recepción de la denuncia, el/la Coordinador/a del Programa o Proyecto hace del **conocimiento de la Directora Ejecutiva de la OEF**, el caso y las medidas adoptadas hasta el momento.
- La persona denunciada es notificada por escrito o de forma verbal sobre la denuncia en su contra y tiene un plazo máximo de **48 horas** para **presentar información y/o las pruebas que considere convenientes, para el esclarecimiento de los hechos**.
- El **Comité de Protección y Salvaguarda** integrado por la Directora Ejecutiva de la OEF y las Coordinadoras de los Programas o Proyectos vinculados con la primera infancia, niños, adolescentes y adultos en condición de vulnerabilidad, evalúa la denuncia y los resultados de la investigación, y resuelve la sanción que procede –llamado de atención con copia al expediente de personal, suspensión temporal o despido de la persona denunciada-. El objetivo de dicha medida debe ser ante todo la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- El plazo máximo para emitir una resolución para el caso será de **un mes**.
- La resolución del Comité depende del grado de la infracción o falta al Código de Conducta (leve, grave o muy grave).
- La decisión del Comité se comunica a la persona denunciada y a la Unidad de Talento Humano de la OEF, en las siguientes 24 horas. Procediendo luego al cierre del caso.

14- TIPOS DE FALTAS:

Infracciones leves:

- Consentir comportamientos que puedan influir negativamente o constituir un mal ejemplo para una niña, niño o adolescente.
- Consentir comportamientos discriminatorios hacia una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad, por cualquier razón.
- Contactar o estar a solas con una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad, sin justificación profesional, en la sede del Programa o Proyecto.
- Cualquier otra conducta que dañe a las niñas, niños, adolescentes o adultos en condiciones de vulnerabilidad, con carácter poco lesivo.

Infracciones graves:

- Utilizar o compartir imágenes o videos de las niñas, niños y adolescentes participantes, en redes sociales personales sin autorización previa.
- No informar si sospecha o tiene conocimiento de que alguna persona está incumpliendo el Código de Conducta o si conoce que una niña, niño, adolescente o adulto en condiciones de vulnerabilidad, se encuentra en riesgo de vulneración de sus derechos y no lo reporta al Coordinador/a o Supervisor/a del Programa o Proyecto.
- Tener comportamientos o comentarios ofensivos o discriminatorios hacia una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad, por cualquier motivo.
- Encontrarse y permanecer a solas con una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad en un entorno fuera del horario laboral, sin justificación profesional.
- Amenazar o ejercer cualquier tipo de violencia física o emocional hacia una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad.
- Hacer insinuaciones de índole sexual a una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad.
- Cualquier conducta no mencionada anteriormente que dañe a una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad.

Infracciones muy graves

- Abusar del poder que tiene como adulto/a para manipular deliberadamente a una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad, para actuar en contra de su bienestar y/o el de sus pares (intimidar, instigar, coaccionar, etc.).
- Levantar falsas acusaciones o propagar falsos rumores, o en caso de haberse presentado una denuncia y estar llevándose a cabo una investigación, no llevar la confidencialidad requerida.
- Maltratar a una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad psicológicamente o someterla/o a un trato denigrante, o ejercer cualquier tipo de acción que pueda causarle daño moral.
- Ejercer cualquier tipo de violencia física contra una niña, niño, adolescente o adultos en condiciones de vulnerabilidad.
- Mantener una relación sexual con una persona beneficiaria de nuestros Programas o Proyectos tanto en el entorno laboral como no laboral.
- Ejercer violencia sexual, abusar sexualmente o violar a una niña, niño, adolescente o adulto en condiciones de vulnerabilidad, obligarle a que le

toque los órganos sexuales del abusador, exponerlo a actos como imágenes, videos o literatura pornográfica, hacerle insinuaciones inapropiadas, etc.

15- SANCIONES

Las sanciones dependerán de cada caso y si se trata de una falta reiterada. En todo caso, cuando se trate de faltas catalogadas como muy graves, se procederá al despido de la persona y si el caso lo amerita, a su denuncia ante las autoridades correspondientes.

16- CONTEXTO:

Esta Política reemplaza la versión emitida en octubre de 2024 e incluye los lineamientos de la **Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia**, promulgada el 22 de junio de 2022.

17- EVALUACIÓN Y MONITOREO:

La implementación y cumplimiento de la presente Política es responsabilidad de la Dra. Dinorah Sánchez de Flores, Directora Ejecutiva de la OEF, quien además realizará seguimiento a las denuncias recibidas y la evolución de los casos identificados, en el marco de las reuniones mensuales con el Equipo de las diferentes áreas de trabajo institucional.

Esta Asociación se compromete a revisar la presente Política, al menos cada 3 años, para autoevaluar su funcionamiento e incorporar aprendizajes y buenas prácticas.

Anexo 1



FORMATO DE DECLARACIÓN DEL PERSONAL, COLABORADORES Y VOLUNTARIOS QUE APOYAN LAS ACCIONES CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS

- () Declaro no haber sido juzgado/a ni condenado/a por delitos de naturaleza sexual ni tener ningún proceso penal de naturaleza sexual o de violencia contra una mujer, niña, niño, adolescente u otras personas, en curso.
- () Declaro haber leído, entendido y aceptado los principios del Código de Conducta.
- () Me comprometo a cumplir el Código de Conducta de la OEF de El Salvador y a respetar en todo momento los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas en condiciones de vulnerabilidad, aunque sean adultas.
- () Comprendo que el incumplimiento del Código de Conducta y/o de la Política de Protección y Salvaguarda de la primera infancia, niños, adolescentes y adultos de la OEF, podría motivar la aplicación de sanciones, según el grado de incumplimiento, y/o la terminación de mi relación con esta Asociación.
- () Comprendo que el incumplimiento del Código de Conducta y de la Política de Protección y Salvaguarda de la primera infancia, niños, adolescentes y adultos de la OEF, podría dar origen a una denuncia de carácter penal en mi contra.

Fecha: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Comunidad: _____

Firma: _____

Anexo 2



FORMATO AUTORIZACION PARA USO DE IMÁGENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Nombre de la niña, niño o adolescente: _____

Edad de la niña, niño o adolescente: _____

Nombre del padre, madre, representante o responsable: _____

Nº de DUI del padre, madre, representante o responsable: _____

Por medio de la presente, **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a la **ASOCIACION PARA LA ORGANIZACIÓN Y EDUCACION EMPRESARIAL FEMENINA DE EL SALVADOR**, que se abrevia **OEF/ES**, para que pueda utilizar todas las imágenes, fotografías, videos, material gráfico, etc., (en adelante “las imágenes”) o parte de estas en las que su hija(o) interviene o ha intervenido en el marco de las experiencias y programas ejecutados por dicha Asociación.

Las “imágenes” se incorporarán a un archivo de las que es responsable **OEF/ES** y que tiene por objeto la promoción de las distintas actividades desarrolladas en el marco de los proyectos implementados, así como, la publicación en medios de comunicación internos o externos, siempre que tenga carácter social y no comercial, y para que puedan ser exhibido en diferentes medios de comunicación, memorias de labores, páginas web, redes sociales, entre otros, y los que pudieran desarrollarse en el futuro. Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor, a la moral y/o al orden público, en los términos previstos en los artículos 77,78, 236 literales h) y i), 237 literales k), l), m) y o), de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, niñez y adolescencia.

En atención a lo antes expresado y como muestra de aceptación y conformidad, firmo a continuación, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año 202____.

Nombres y Apellidos

Firma

Anexo 3

INSTITUCIONES DONDE SE PUEDE INTERPONER UNA DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O ADULTOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

- **Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA)** - para denunciar cualquier caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Llamar gratuitamente al **119** o a los números de teléfono de turno de las sedes departamentales del CONAPINA

Sede	Teléfono
Chalatenango	7744-1738
Sonsonate	7744-3631
San Vicente	7844-5270
Usulután	7844-7636

:

- **Oficinas de la Fiscalía General de la República** – para denunciar cualquier caso de abuso sexual cometido contra cualquier persona.

Llamar o visitar las oficinas siguientes, dependiendo del lugar donde haya ocurrido el abuso.

Oficina	Dirección	Teléfono
Chalatenango	6ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente, No. 29, Pasaje No. 3, Barrio San Antonio	2990-8500
Sonsonate	Alameda Los Portales, Hacienda Las Delicias, Km. 67, Carretera a Acajutla	2891-3100
San Vicente	7ª Calle Oriente No. 22, Barrio El Santuario	2395-9900
Usulután	2ª Avenida Norte No. 39, frente al Estadio "Sergio Torres"	2791-2200